



ISSN 1850-2512 (impreso)
ISSN 1850-2547 (en línea)

UNIVERSIDAD DE BELGRANO

Documentos de Trabajo

Área de Estudios de Educación Superior

La elección de Rector en las universidades
nacionales

Nº 90

Carlos Pérez Rasetti*

Departamento de Investigaciones

Marzo 2002

Universidad de Belgrano
Zabala 1837 (C1426DQ6)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina
Tel.: 011-4788-5400 int. 2533
e-mail: invest@ub.edu.ar
url: <http://www.ub.edu.ar/investigaciones>

*prasetti@internet.siscotel.com

Para citar este documento:

Fontana, Andrés (2002). La elección de Rector en las universidades nacionales.

Documento de Trabajo N° 90, Universidad de Belgrano. Disponible en la red:

http://www.ub.edu.ar/investigaciones/dt_nuevos/90_perez_rasetti.pdf

La elección de Rector en las universidades nacionales

Antecedentes

La primera iniciativa legislativa para incorporar la elección directa de rector al régimen de las Universidades Nacionales estuvo contenida en el artículo 45 del proyecto de Ley de Educación Superior enviado por el Poder Ejecutivo al Congreso en mayo de 1994, pero no lo adopta el despacho de mayoría (PJ) ni en el de minoría (UCR); tampoco el texto sancionado en definitiva en julio del año siguiente.

Desde ese momento, como la ley aprobada no lo impide, varias universidades incorporaron la elección directa en sus estatutos. La primera fue Santiago del Estero, luego Río Cuarto, La Pampa, Salta, Luján y Villa María. Algunas extienden el procedimiento a la elección de decanos.

En 1998 la diputada nacional Irma Parentella presentó un proyecto de ley al Congreso, que representó a principios de 2000. La diputada Cristina Fernández de Kirchner presentó otro que incluye la elección de decanos. La propuesta incluida en el proyecto de Ley de Educación Superior establecía la ponderación proporcional del voto, y los porcentajes los dejaba a decisión de los estatutos, con el límite del 50% como mínimo para los docentes. El proyecto de Parentella determina el 50% para el claustro docente, el 40% para los estudiantes y 5% para graduados y no docentes respectivamente. La propuesta de Fernández de Kirchner, en cambio, elimina incluso la proporcionalidad de los claustros, y por lo tanto el cogobierno, ya que establece un padrón único en toda la universidad, donde una persona equivale a un voto. Propone el sistema también para la elección de decanos.

La “ciudadanía” universitaria.

Cuando hablamos de la elección de las autoridades en las Universidades Nacionales no se debe atribuir a los miembros de la Universidad el concepto de “soberanía popular” propio de los ciudadanos de un Estado. Básicamente porque las Universidades son parte del Estado, no pertenecen a sus miembros, sino al conjunto de la sociedad, ni son los integrantes de sus claustros los únicos que tienen interés y esperan los beneficios de la gestión universitaria. Es el pueblo, en tanto titular de la soberanía, *el que a través de sus representantes ha elegido una modalidad de gestión para las universidades nacionales por razones funcionales*.

No corresponde, por lo tanto, trasladar al gobierno universitario los conceptos aplicables a la elección de las autoridades de los poderes del Estado. El voto universal e igualitario (una persona, un voto) para la elección de Presidente y Vicepresidente o de Gobernadores e Intendentes, no tiene ningún punto de comparación con la democracia universitaria. La legitimidad de ésta es funcional, tiene su único fundamento y límite en su mayor o menor eficiencia para procurar una conducción adecuada para este tipo de institución. La ciudadanía universitaria no es un derecho originario de los miembros de las universidades estatales, sino una delegación que la sociedad efectúa a través de sus representantes porque ha decidido que es el mejor sistema para lograr una buena gestión del conocimiento en libertad y para asegurar el cumplimiento de los fines sociales de la universidad. Históricamente la autonomía se reconoció y otorgó siempre a los actores, no a las instituciones.

Concluamos entonces que el sistema de elección aplicable a las universidades nacionales no será más democrático en sí mismo sino en la medida en que asegure las condiciones democráticas de gestión del conocimiento que la sociedad espera de la universidad.

Autonomía y cogobierno.

Autonomía y cogobierno son opciones históricas de nuestra sociedad para la organización de las Universidades Nacionales, que creemos las mejores y que han sido reiteradamente ratificadas por los representantes de nuestro pueblo desde la Reforma del 18 hasta otorgarle rango constitucional en la reforma de 1994. Pero esto no alcanza a otorgar un derecho de soberanía a los que ejercen la ciudadanía universitaria.

De hecho la tradición establecida por los estatutos de las Universidades Nacionales y recogida en la Ley de Educación Superior, condiciona el voto de los miembros de la universidad a dos criterios. Uno de *calificación* (sólo votan los docentes concursados, y los estudiantes regulares -que hayan aprobado al menos dos asignaturas en el último año-, los graduados, en caso de que se les otorgue esa posibilidad, siempre que no tengan relación de dependencia con la Universidad, y los no docentes pertenecientes a la respectiva carrera). Otro de *proporcionalidad ponderada* (la Ley de Educación Superior exige que el 50%, al menos, de los integrantes de los cuerpos colegiados sean docentes y tradicionalmente los estatutos universitarios asignaron proporciones distintas a cada claustro, otorgando mayor proporción en la decisión a los docentes y proporciones descendentes a los demás. Incluso para ser elegido rector se establece una calificación que excluye a la mayoría de los miembros de la universidad: los candidatos deben ser o haber sido profesores por concurso de una universidad nacional.

Estas restricciones se fundan en la necesidad de incorporar al gobierno de la universidad un conjunto de perspectivas capaces de enriquecer la gestión, de establecer respecto de esta gestión el compromiso de cada uno de los estamentos involucrados en el esfuerzo institucional, y de armonizar esas diversas participaciones en una composición con experiencia académica suficiente para garantizar la calidad de las decisiones.

Razones de la elección directa de Rector.

La elección directa de rector y vicerrector suele ser presentada como un procedimiento más transparente y, por ende, más democrático que el sistema de elección indirecta (por la Asamblea Universitaria) tradicional en Argentina desde la Reforma del 18 y hoy vigente en la mayoría de las Universidades Nacionales. Se ve en esta alternativa un instrumento para quebrar la trama de acuerdos construida por grupos eternizados en el poder. Suponen que la decisión de todos los electores, efectuada sin intermediarios, que serían ajenos a esos compromisos sospechados de ilegítimos, lograría su desplazamiento.

Pero no parece probable que siempre pueda esperarse ese resultado. La elección directa exige la suficiente exposición pública de cada uno de los candidatos como para que los votantes conozcan sus cualidades y sus propuestas, y eso sólo puede hacerse mediante el apoyo de una estructura electoral que atraviese transversalmente todos los claustros y que abarque al conjunto de las facultades. Esta es la función que en la sociedad cumplen los partidos políticos. En la universidad un primer resultado será la unificación transversal de sectores pertenecientes a distintos estamentos en función de propuestas que estén por encima de las perspectivas distintivas que cada uno de ellos debe aportar a la gestión universitaria. El peso de esas organizaciones que este nuevo ordenamiento propiciará, podría terminar erosionando la especificidad de los aportes específicos que el cogobierno espera de docentes, estudiantes, no docentes y graduados, con el consiguiente empobrecimiento de los procesos de gestión. Se podrá alegar que, superada la ocasión electoral, los claustros y sus representantes recuperarán su respectiva mirada sobre los problemas universitarios, pero esto sería ignorar que la propia periodicidad de las funciones electivas favorecerá la continuidad de las organizaciones electorales y de sus intereses.

Cuando más grande sea la Universidad y o cuanto más dispersas estén sus sedes, será más sensible a la influencia de estructuras de poder externas a ella (gobiernos, partidos políticos) que oportarán las adhesiones abarcativas por encima de claustros y facultades por un lado y, por otro, el dinero y la organización para lograr la exposición mediática y la circulación entre las sedes que se necesitarán para la campaña.

Si excluimos la intervención de organizaciones externas, tendrán mejores oportunidades quienes ya ocupen la función de gobierno porque tendrán aseguradas las oportunidades de exposición pública de manera no comparable con ninguno de los otros candidatos, incluso de los miembros de los consejos que, entre otras cosas, cumplen esas funciones sin perjuicio de sus tareas habituales de docencia e investigación.

Razones de la elección indirecta

El cogobierno universitario se construye a partir del concepto de "claustro" (que algunos estatutos han revisado adoptando la denominación "estamento" o "cuerpo"), entendido como el conjunto de miembros de la facultad que realizan una misma actividad y comparten, por tanto, una misma perspectiva. Desde el concep-

to de claustro se organizan los dos criterios que permiten el funcionamiento equilibrado e idóneo del cogobierno: la proporcionalidad diferenciada que otorga a los profesores las funciones unipersonales y una mayor participación en los órganos colegiados, porque la gestión del conocimiento requiere de una formación y un entrenamiento específicos esperables del profesor concursado, y la representación de las distintas perspectivas en el gobierno universitario y por eso, la participación de alumnos, no docentes y, eventualmente, graduados. El claustro es a la vez una comunidad de intereses y de actividades, un ámbito de trabajo y de intercambio intelectual y personal. La sede del claustro es la Facultad o Unidad Académica, donde los docentes, los estudiantes, los no docentes y los graduados tienen experiencia de trabajo en común entre sí y con los integrantes de los otros estamentos. Estrictamente no existen claustros en el nivel de la universidad, como no existen en el nivel del sistema universitario.

Los integrantes de cada claustro eligen de entre ellos, *directamente*, a sus representantes a los consejos de facultad, al consejo superior y a la asamblea universitaria. La única elección directa ha sido tradicionalmente la que se realiza al interior de cada claustro en las facultades o unidades académicas. Cuando la elección trasciende el claustro (Decano) o la facultad (Rector) se ha preferido la elección indirecta.

Comprender la calificación que se espera de un rector (más allá de los extremos que establece la ley) implica atender *al carácter de su función*. Más allá de las tareas ejecutivas que le competen, el rector de una universidad nacional (y también cada decano) es el presidente de una conducción colegiada en la que están representadas las perspectivas y los intereses de los distintos claustros y, dentro de ellos, las distintas propuestas de política universitaria. Parece mejor que el que presida el cuerpo sea el resultado de la síntesis de una negociación entre los representantes de los distintos claustros ya que el éxito de su gestión dependerá, en gran medida, de su capacidad para lograr consensos en los cuerpos colegiados.

Por otra parte, el modo como se forman las decisiones en las Universidades estatales de nuestro país es una cuestión que debe ser atendida especialmente, no sólo a la hora de decidir si la elección de rector será directa o indirecta, sino también cuando se diseñan los órganos de gobierno en cada estatuto. Un peso excesivo de los estudiantes en las decisiones hará difícil todo el conjunto de decisiones que no importen un beneficio directo del sector. La inversión en investigación o en becas para formación de postgrado para los docentes forma parte de este conjunto.

El cogobierno de las universidades nacionales en nuestro país quizás sea comparable, apenas, a los sistemas de gobierno de tipo parlamentario. De todos modos, los cuerpos colegiados de nuestra universidad, tienen mucho más peso relativo en las decisiones que los parlamentos en esos regímenes.

Oportunidad

Por otra parte, la Ley de Educación Superior permite a las universidades, en ejercicio de su autonomía, adoptar en sus estatutos tanto el sistema indirecto como la elección directa, y de hecho algunas universidades han asumido esta última. Quizás sea conveniente mantener esta decisión en manos de cada comunidad universitaria que, de acuerdo a su realidad y a los problemas que deba enfrentar en la gestión institucional, irá determinando su mejor opción.

Dictar una ley para imponer la elección directa de las autoridades de los órganos unipersonales de gobierno de las universidades hoy, cuando las experiencias realizadas en el país son recientes, pocas y no permiten arribar a una evaluación definitiva respecto de sus beneficios o desventajas, parece aventurado e innecesario.

De cualquier manera, aún en ese caso, nunca sería sensato aprobar un sistema que otorgue voto igualitario a todo los miembros de la comunidad universitaria, porque no existe un derecho electoral que deba ser preservado de esta manera y porque la institución universitaria tiene una especificidad compleja cuya gestión requiere un conocimiento especializado y no puede quedar mayoritariamente en manos de quienes tiene la menor experiencia y formación. En un sistema electoral de este tipo, aplicado a una universidad que tuviere un docente cada diez estudiantes, el voto, por ejemplo, del 40% de los estudiantes cuadruplicaría el improbable voto unánime de todos los profesores. Los docentes terminarían perdiendo todo peso en la elección de rector o decano y su participación sería meramente testimonial.

Si se aprobara un sistema de elección directa los votos de los electores de cada claustro deberían ponderarse de acuerdo a proporciones como la que estipula la Ley de Educación Superior y los estatutos de las Universidades.